

AL DESPACHO informando que dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALEJANRO MEDINA GALVÁN contra UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPEÚTICA LTDA IPS –UNESAT LTDA IPS-, la apoderada judicial del demandante solicitó la remisión del expediente al Distrito Judicial de Bucaramanga. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO - I

En atención a la comunicación presentada por la doctora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCINA, apoderada de la parte demandante con ocasión del requerimiento formulado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla mediante auto del 28 de agosto de 2020, y por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 5° del CPTSS este Despacho avoca el conocimiento de la demanda ordinaria laboral presentada por LUIS ALEJANDRO MEDINA GALVÁN contra UNESAT LTDA IPS.

Por otra parte, una vez revisada esta se observa que no reúne la totalidad de los requisitos previstos en la ley para tal fin; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la notificación:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que allegue prueba del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, esto es, del envío simultáneo de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física o de correo electrónico.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por LUIS ALEJANDRO MEDINA GALVÁN contra UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN TERAPEÚTICA LIMITADA IPS – UNESAT LTDA IPS- para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 135 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 1° de diciembre de 2020

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38f5d3455d3abe97c2340b4f4a95c8c8cf475625d10cc27b9aa08fee00e79f8d

Documento generado en 30/11/2020 06:50:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>